



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE Y NOMBRE ENTIDAD COLABORADORA, PARA LA IMPARTICIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS ESPECÍFICAS

En Sevilla a de de 2022

REUNIDAS

DE UNA PARTE, la Sra. Laura López de la Cruz, Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Fundaciones, actuando en nombre y representación de la Fundación Universidad Pablo de Olavide a los efectos de la rúbrica del presente Convenio, en virtud de la Resolución Rectoral de 3 de diciembre de 2020, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias del Rector de la Universidad Pablo de Olavide en Vicerrectorados y Órganos Delegados (BOJA nº 237, de 10 de diciembre de 2020), así como la Resolución Rectoral de 1 de junio de 2021, por la que se delega la firma del Rector en la Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Fundaciones para la celebración de convenios sobre Títulos Propios y demás Actividades de Formación Permanente,

Y DE OTRA, el/la Sr/Sra D./D^a xxxxxxxx, CARGO de NOMBRE ENTIDAD COLABORADORA, constituida en Sevilla el , con CIF xxxx , cuyo objeto social es...., en nombre y representación de ésta y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas,

Ambas partes se reconocen, en calidad de los cargos que respectivamente ostentan, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Específico de Colaboración, a cuyo efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, creada por la Ley Andaluza 3/1997, de 1 de julio, es una entidad de Derecho público encargada del servicio público de la educación superior, que lo realiza mediante la docencia, la investigación y el estudio, teniendo atribuida en el artículo 3 de sus Estatutos la misión de procurar la más amplia proyección social de sus actividades, estableciendo al efecto cauces de colaboración y asistencia a la sociedad para contribuir y apoyar el progreso social, económico y cultural.

SEGUNDO.- La Fundación Universidad Pablo de Olavide, tal y como reconoce el artículo 3 de sus Estatutos, tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Universidad Pablo de Olavide, y desarrolla su actividad a través de los distintos Encargos que la Universidad le ordena, asumiendo como fin de interés general



Universidad
Pablo de Olavide

coadyuvar a la Universidad al logro de sus fines y el apoyo a la mejor formación, capacitación y desarrollo integral de su alumnado, fomentando el diálogo y la colaboración entre la misma y las empresas e instituciones de su entorno (art. 7).

TERCERO.- NOMBRE ENTIDAD COLABORADORA, está interesada en colaborar en la realización de actividades académicas de Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide, cuya gestión corresponde a la Fundación Universidad Pablo de Olavide, en los términos establecidos en el correspondiente Encargo.

Dada la coincidencia de intereses y en atención a las consideraciones que preceden, las partes suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración para la impartición de Actividades Formativas Específicas (AFE), que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio Específico es regular la colaboración de la entidad NOMBRE ENTIDAD COLABORADORA en la impartición de la Actividades Formativas Específicas, para el curso académico .../... y siguientes, en virtud de la vigencia del Convenio.

SEGUNDA.- Condiciones Específicas del Convenio

1. La **Dirección Académica** de las distintas Actividades Formativa recaerá en un/docente de la Universidad Pablo de Olavide. Corresponde a la Dirección Académica, entre otras actividades, la elaboración de la Memoria Académica y Económica de cada AFE, autorizar las notas de gasto y velar por la calidad de la enseñanza.
2. La entidad NOMBRE ENTIDAD COLABORADORA podrá designar a la persona que asuma la **Dirección Ejecutiva** de las Actividades Formativas Específicas.
3. La designación del profesorado corresponde a la Dirección Académica en colaboración con la Dirección Ejecutiva. El profesorado de las distintas Actividades Formativas podrá formar parte en su totalidad de la entidad colaboradora.
4. Corresponde a la Fundación Universidad Pablo de Olavide la gestión de la matrícula de los estudiantes en la formación ofertada, así como, en su caso, la gestión de las correspondientes ayudas al estudio. La expedición de las correspondientes acreditaciones del estudiantado compete a la Universidad Pablo de Olavide, sin perjuicio de que en la misma figure el logotipo de la entidad colaboradora.
5. La gestión, ejecución y supervisión del presupuesto de las Actividades Formativas objeto del presente convenio corresponde a la Fundación Universidad Pablo de Olavide, quien cobrará **un canon del 20% de los**



Universidad
Pablo de Olavide

ingresos presupuestados. El presupuesto deberá ser aprobado conforme a la normativa universitaria aplicable.

6. **NOMBRE ENTIDAD COLABORADORA** y la Fundación Universidad Pablo de Olavide autorizan y ceden de forma gratuita el uso de sus respectivos logotipos para la publicidad de la formativa en todos los medios, actos y eventos de difusión, siguiendo las instrucciones de uso de cada entidad.

TERCERA.- Obligaciones de las partes

NOMBRE ENTIDAD COLABORADORA se obliga a:

1. Colaborar con la Fundación Universidad Pablo de Olavide para la correcta gestión de las distintas Actividades Formativas Específicas, aportando la documentación que sea precisa y poniendo a disposición de la Fundación toda la información necesaria.
2. Promover y publicitar la actividad formativa, al objeto de la captación de estudiantado.
3. Suministrar a la Fundación las empresas e instituciones colaboradoras para la realización de las prácticas que, en su caso, contemplen las AFE.

La Fundación Universidad Pablo de Olavide se obliga a:

1. La inclusión de los distintos programas en la difusión institucional de la Fundación.
2. La cesión de los espacios e instalaciones materiales y digitales para el desarrollo y ejecución de las Actividades Formativas.
3. La gestión de las prácticas que, en su caso, contemplen las Actividades Formativas.

CUARTA.- Facturación y memorias justificativas de gasto

NOMBRE ENTIDAD COLABORADORA podrá presentar factura por aquellos conceptos facturables especificados en el presupuesto definitivo del curso, mediante memoria justificativa firmada por la Dirección Académica. Dichas facturas deberán ir acompañadas de cuanta información sea requerida por la Fundación para un adecuado control del curso.

QUINTA.- Cobertura del estudiantado

El estudiantado de las Actividades Formativas Específicas estará cubierto por la póliza de responsabilidad civil de la Universidad Pablo de Olavide, siempre que las Actividades Formativas se impartan en sus propias instalaciones. En caso de impartición en instalaciones de la Entidad colaboradora, ésta deberá garantizar la adecuada cobertura del estudiantado en función de la naturaleza de la formación.



SEXTA.- Aportación económica

En caso de que la entidad colaboradora **NOMBRE ENTIDAD COLABORADORA** realice una aportación económica para la implementación de las Actividades formativas objeto del presente convenio, las partes se obligan a:

Por parte de **NOMBRE ENTIDAD COLABORADORA**

1. Aportar para el cumplimiento del objeto del presente Convenio la cantidad de _____ euros, que se transferirá a la cuenta n.º _____, del Banco Santander, S.A., correspondiente a la Fundación Universidad Pablo de Olavide.
2. Financiar la cantidad económica prevista en este Convenio con cargo a la aplicación presupuestaria _____ de su vigente presupuesto de gastos para el año ____.

Por parte de la Fundación Universidad Pablo de Olavide:

1. Aplicar al objeto del presente Convenio los fondos transferidos por la otra parte firmante.
2. Justificar la aplicación al objeto del Convenio de los fondos transferidos mediante la presentación de la certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las cantidades percibidas.
3. Difundir esta colaboración económica, mediante los logotipos o signos distintivos del Colaborador en cualquier material gráfico elaborado en relación la actividad objeto del convenio bajo la denominación de Entidad Colaboradora. En todo caso, la difusión de la participación del Colaborador en las actividades de la Fundación se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar el Colaborador.

Esta colaboración económica tendrá la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

SÉPTIMA.- Del uso de las Plataformas on-line

Con carácter general, las Actividades Formativas Específicas de la Universidad Pablo de Olavide que requieran la impartición de enseñanzas on-line podrán utilizar la plataforma de la Universidad conforme a las condiciones generales establecidas por la misma. También se podrá hacer uso de plataformas proporcionadas por la Entidad colaboradora. En todo caso, los derechos sobre los contenidos de las Actividades Formativas se regularán conforme a la normativa aplicable en materia de Propiedad Intelectual.



Universidad
Pablo de Olavide

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y/o la entidad que en su nombre gestione la actividad formativa, tendrá acceso on-line a toda la información relativa a sus Títulos, a los efectos de la supervisión académica y administrativa correspondiente.

OCTAVA.- Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones son la vigilancia y control de la ejecución del convenio, así como de los compromisos adquiridos por las partes. Igualmente le corresponderá resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudiera plantear este.

Esta Comisión estará formada por un representante designado por la Fundación Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en la persona de Francisco Hidalgo Rosendo, y un representante designado por la entidad colaboradora _____, en la persona de _____.

NOVENA.- Duración.

El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año y será prorrogable de forma automática cada anualidad, hasta un máximo de cuatro años, salvo denuncia de cualquiera de las partes una vez finalizado el primer año de vigencia. La denuncia del convenio deberá realizarse con un mes mínimo de antelación.

La Fundación Universidad Pablo de Olavide se reserva la facultad de modificar las condiciones de gestión e impartición de las Actividades Formativas anualmente. En todo caso, la renovación de este convenio estará condicionado a la renovación de las distintas Actividades Formativas Específicas.

DÉCIMA.- Modificación.

Conforme al art. 49.h) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, no estableciéndose en el presente Convenio un régimen de modificación específico, esta se hará mediante acuerdo unánime de las partes. El procedimiento de modificación será el mismo que se siguió para la aprobación.

UNDÉCIMA. - Extinción.

El presente Convenio quedará automáticamente resuelto en caso de expiración de su vigencia, extinción de las Actividades Formativas Específicas objeto del mismo, por mutuo acuerdo o por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones nacidas en virtud del presente Convenio.

La Fundación Universidad Pablo de Olavide se reserva el derecho a extinguir el presente Convenio de Colaboración en caso de imposibilidad sobrevenida de impartición de las actividades formativas, modificación sustancial de las circunstancias que sirvieron de base para la aprobación de las mismas o cualquier eventualidad que dificulte gravemente o ponga en peligro su viabilidad económica.



Universidad
Pablo de Olavide

Si cuando concurra cualquiera de estas causas de resolución existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, tal y como prevé el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso debe quedar asegurada la viabilidad económica de los distintos cursos durante el periodo señalado.

DUODÉCIMA.- Entrada en Vigor y Eficacia.

El presente Convenio Específico de Colaboración entrará en vigor el día de su firma. Si esta tuviera lugar antes de la aprobación del Convenio por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, su eficacia quedará supeditada a la ratificación por este último.

DÉCIMO TERCERA.- Protección de Datos.

En relación con la protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso a la normativa específica aplicable a cada parte.

Se exige, con respecto al tratamiento de los datos personales, la adopción de medidas técnicas y organizativas apropiadas con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de las normativas anteriormente citadas.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por el mismo.

Asimismo, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas. En lo que hace a la Universidad Pablo de Olavide, estos derechos podrán ejercitarse mediante la solicitud que se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.upo.es/proteccion-de-datos/index.html>.

En lo que hace a la otra parte, estos derechos podrán ejercitarse mediante _____ . En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio de Colaboración entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.



DÉCIMO CUARTA.- Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, viniendo su régimen jurídico determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por su propio clausulado. No pudiendo los convenios administrativos tener por objeto prestaciones propias de los contratos, queda excluida la aplicación de la Ley de contratos del sector público.

Cuando las discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento del convenio no puedan resolverse en el seno de su Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas sus Cláusulas, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

VICEPRESIDENTA EJECUTIVA FUNDACIÓN

ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.: Laura López de la Cruz

Fdo.:



ANEXO I

De acuerdo con la normativa aplicable en materia de Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide:

1. La Dirección de la AFE deberá presentar una **Memoria Académica** y una **Memoria Económica** en impreso normalizado proporcionado por la Fundación UPO.
2. La AFE debe ser **autofinanciada**. En consecuencia, se requiere un mínimo de estudiantes que garanticen su viabilidad económica.
3. La oferta de AFE debe ser admitida por la Comisión Evaluadora de la Fundación UPO. Posteriormente deberá ser aprobada por la Comisión de Postgrado y Consejo de Gobierno de la UPO.
4. Las **retribuciones a la Dirección** (en caso de doble Dirección) no podrán superar el **35%** de los ingresos obtenidos de la matrícula del estudiantado.
5. Al menos el **30%** de los ingresos obtenidos de la matrícula deberá aplicarse a la **remuneración del profesorado**.
6. La **Coordinación** de la AFE podrá recaer en un/una profesor/a de la UPO o en una persona parte de la institución colaboradora.
7. La expedición de las acreditaciones de las AFE está sujeta a las tasas públicas de la Universidad.